

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 70/1986, de 3 de diciembre, por el que se dejan sin efectos determinadas delegaciones en favor de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz y del Consejo de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Por el Real Decreto 2912/79 de 21 de diciembre, se ha transferido, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, el otorgamiento de la Autorización oportuna para la creación, construcción, modificación, adaptación y supresión de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase o naturaleza, entre ellos, las oficinas de farmacia, competencia ésta que ha sido asignada a la Consejería de Sanidad y Consumo.

La Dirección General de Ordenación Farmacéutica, al amparo del Real Decreto 909/78, de 14 de abril, resolvió delegar en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos la Resolución de los expedientes de oficinas de farmacia. En función de esta Delegación, en la actualidad los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz adoptan las resoluciones de los expedientes de oficina de farmacias y el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos los recursos de Alzada y Reposición.

Considerando, no obstante, conveniente que sea la Consejería de Sanidad y Consumo quien, dentro de su ámbito territorial, resuelve los expedientes y confiere las autorizaciones de oficinas de farmacias que se deriven de lo previsto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del Real Decreto 909/1978, de 14 de abril.

En base a lo expuesto, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo primero

Se dejan sin efecto, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la delegación en favor de los Colegios Oficiales de Far-

macéuticos de Cáceres y Badajoz sobre competencia decisoria de los expedientes a que se refiere el artículo 9.º, apartado 2, del Real Decreto 909/1978 de 14 de abril, otorgada por la Resolución de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica de 30 de noviembre de 1978.

Artículo segundo

Se dejan sin efecto, en el ámbito Territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de julio de 1974, declarada subsistente por la Resolución de 30 de noviembre de 1978, de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica, en cuanto al conocimiento y Resolución de los recursos de Alzada y Reposición por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

Artículo tercero

Se delegan en los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz las Resoluciones de los expedientes de oficinas de farmacia a que se refiere el artículo 9.º-2 del Real Decreto 909/1978 de 14 de abril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo cuarto

Corresponderá el conocimiento y resolución de los recursos que se interpongan contra los acuerdos adoptados por los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Cáceres y Badajoz, tanto en Alzada como en Reposición, a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, siendo las Resoluciones de los mismos recurribles ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Mérida, 3 de diciembre de 1986.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 12 de diciembre de 1986, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se modifica la de 1 de diciembre de 1986, convocando concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Junta de Extremadura.

Publicada en el Diario Oficial de Extremadura, número 100 de 4 de diciembre de 1986 la Orden de 1 de diciembre de 1986 de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se convoca Concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes en la Junta de Extremadura, esta Consejería, en uso de sus atribuciones y oídas las afectadas, acuerda: